

Secretaría General, Oficina de Registros Civiles, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 6°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1850512-2

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que aprueba el Régimen de Excepción Temporal de Regularización de Licencia de Edificación de Obras Ejecutadas en la Zona Monumental del distrito de Barranco

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE EXCEPCION TEMPORAL DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS EN LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 678-2019-SGOPCYCU-MDB remitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; el Informe N° 061-2019-GDU-MDB emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 009-2020-GM-MDB de la Gerencia Municipal; el Informe N° 02-2020-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 004-2020-MDB-COAJyDUET de la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito del distrito de Barranco, los mismos que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Excepción Temporal de Regularización de Licencia de Edificación de Obras Ejecutadas en la zona Monumental del distrito de Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad

de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ha establecido a través de su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es la de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, ha prescrito en su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, el reglamento de la ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ha definido que sus procedimientos están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1255, Ley que modificó la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090, así como el numeral 82.1) del artículo 82° del reglamento el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, ha establecido que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente; asimismo, el numeral 82.2) del citado reglamento, ha señalado: La resolución de regularización que apruebe la edificación, debe considerar la aprobación de la conformidad de obra y declaratoria de edificación; y de igual forma ha precisado: la regularización de edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con la normatividad vigente sobre la materia a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, publicado el 7 de diciembre de 2016, se faculta al Ministerio de Cultura a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta la fecha de entrada en vigencia del citado decreto, esto es, el 8 de diciembre del año 2016, y no hayan contado con la autorización que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, el artículo 82.1 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA implementa el trámite de regularización de edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018; sin embargo, las obras inconclusas regularizadas por el Ministerio de Cultura son sobre edificaciones ejecutadas hasta el 8 de diciembre del 2016, lo cual no le sería aplicable al Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, a fin de poder facilitar el ingreso de la regularización aplicando el mencionado decreto, si su fecha de culminación de obra es antes del 8 de diciembre del 2016, se considera necesario la elaboración de una Ordenanza Municipal para admitir a trámite los expedientes de regularización amparados en el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, mediante Informe del visto, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa a la Gerencia

de Desarrollo Urbano las propuestas para proyectar una ordenanza municipal de regularización de edificaciones en la zona monumental del distrito de Barranco, aplicando en esta los procedimientos previstos en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificación;

Que, el Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 724-2019-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01.04.2019; el Oficio N° D000518-2019-DPHI/MC de fecha 05/07/2019; el Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC de fecha 28.06.2019; el Oficio N° D00090-2019-DPHI/MC de fecha 17.05.2019 y el Oficio N° 900523 -2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20.07.2019, otorgó opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización de las obras inconclusas, que se han ejecutado en la zona monumental del distrito;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza manifestando que con su aprobación se regularizará a una gran cantidad de Predios Urbanos ya consolidados y que no cuentan con licencia de edificación, agregando que con ello se incrementará el saneamiento Físico-Legal de los inmuebles en el distrito de Barranco;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinan favorablemente a la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen de excepción temporal de regularización de licencia de edificación de obras ejecutadas en la zona monumental del Distrito de Barranco, que consta de 7 artículos y forma parte de la presente ordenanza en el Anexo N° 1.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" por el periodo de un año.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza y dictar las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1849925-1

Amplían vigencia de fechas de vencimiento para pago de arbitrios y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDB

Barranco, 23 de enero de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 051-

2020-GM/MDB de la Gerencia Municipal y el Informe N° 33-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 2° párrafo del art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 532-2019-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 28.12.2019, se establecieron beneficios tributarios por el "Pronto Pago", asimismo su Cuarta Disposición Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, a través del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que a efectos que los contribuyentes puedan acceder a los descuentos del pronto pago, solicita se amplíe la vigencia de las fechas de vencimiento, de la siguiente manera:

a. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

b. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

Asimismo, indica que los contribuyentes afectos al Decreto de Alcaldía N° 010-2019-MDB, también deberán gozar de los beneficios del 15% de descuento sobre los arbitrios hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala la procedencia de elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del art. 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de las fechas de vencimiento, establecidos en la IV Disposición Final de la Ordenanza N° 532-2019-MDB, de la siguiente manera:

a. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

b. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

Artículo Segundo.- Disponer que los contribuyentes afectos al Decreto de Alcaldía N° 010-2019-MDB, accedan a los beneficios del 15% de descuento hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Administración Tributaria y subgerencias dependientes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.